

Por parte de Bartolome Romero Vieiluega de este campo
como padre de familia de S. G^{mo} de P^{ro} de P^{ro} de P^{ro}
de S. P. Domingo de la Villa de Orizaba semea consultado El
siente Caro

Con parte deluzia P^{ra} del Alcalde P^{do} del P^{ro} P^{ro} Lucas con el for
texto de haber entrado En su casa como suprimo segundo P^{ro} P^{ro} fr.
fr. en algunas ocasiones, pero la susodicha de mandos de palabra
de casa miento y de es trupo ante el P^{ro} P^{ro} de esta C^{id}, de la en
y viendo que no abia probado cosa alguna en razon de P^{ro} pala
bra y es trupo de quere la ante la just^a P^{ro} de esta C^{id} sobre el
mijmo caso y supuesto de lito. y no probo cosa alguna de entidad,
y analizistamente y con animo de en barazar la prof^{on} de P^{ro}
fr. fr. re mitio la infor macion que hizo ante la dicha just^a
P^{ro} a el Con. V de P^{ro} P^{ro} Domingos de la dicha Villade Osuna,
y Carta missiba a el P^{ro} P^{ro} P^{ro} de el d^{ho} Con. V. Para con
esta diligencia en barazar la d^{ho} prof^{on} y poner en es
p^{ro} los P^{ro} quando botar por P^{ro} re lie iosso nobizio

La dificultad que se ofrece es que sin embargo de dicha informacion don de nos halla prueba de Abº palabrayer trujo en manera alguna visto la declaracion de la dicha suiz de la Calde y de su madre que dice que le vio junto con ella y dizien dole que hase aqui le respondi que estaba con sumusera que loabia de ser

Presigto el caso y dificultad para su resoluzion. se presenten las advertenzias siguientes =

La 1^a que todo enexo de causa matrimonial es materia
razabilissima y Comestible de Cony ponde la prueba, y así
los testigos son de sex librey y mayoxy de toda ex^{ta} Paraprobar
La prueba de Casamiento Como la firma Cobarrubias 4^o
de cretulum, 2^o p. Cap. 8. num. 1. ibi Circa probationem ma-
rimonij. Cum sit hec res razabilissima, et ideo maxima iudicia
ac discretionis peragenda, non enim quibz libet on hoc —

in hoc quod danda est fides sed huiusmodi qui sunt omni exceptione
maiori, eum talem dici omni exceptione maiorem qui nulla ex
ceptione repelletur —

Si de tanta necesidad es que los testigos que depone en causa
matrimonial sean libres y mayores de toda excepción que los
paran los doctores a los testigos que depone en las causas Crimi-
nales de el Emperador Maximiliano y Valentino en la ley 25 habla
de las causas Criminales. C. de probato. ibi. dize que sepan todos los
sacros que en las causas Criminales an de ser los testigos y muy
may. claros que la luz. ibi. et ibi in dubiis et luc
id est ibi expedita. y el Ab^o Cobarrubias en el Ab^o lugar citado
hace la dicha equi paracion. ibi nan in hac con iugal causa ita in
testes ac in criminalibus exigi —

Siendo la dicha declaracion de la Ab^o Lucia Ruiz echada en causa
propia no ha de fe. ni menos la que de hazer la deposicion de la
dicha causa porque a el Rey el hijo los considera el Ab^o por una
persona y lo que es una deposicion no concluye Siendo lo
debe hazer como de ella como lo es el Ab^o el Emperador Constante
en la ley 8. C. de proba. donde dice que un testigo aunque sea de
dignidad y onor no ha de pauerse ni se de be or. ibi. et nunc manifest
sanctum ut unus omni testis in positionem non audiatur etiam si
fulceat, Curis homo se pre fulceat —

La Segunda que Constante Por derecho y sagrados Canones y Santo
Concilio que el matrimonio arato no consumado tiene dos meses para
de liberar al Contrahiente si entrase uno en religion porque si a septu-
aginta dias de religion antes de Consumar el matrimonio es causa de re-
se la profesion de la Religion y entrada en ella luego con mayor razon
aun en caso que estubiere probada la palabra de Casamiento y ubiere
esponsales que llama el derecho Contrahidos por lo estado de la
biziada y entrada de religion se resuelven los esponsales por lo
canon y fundamentos juridicos, que en este caso letamente diz Curia
P^o Fomay Sanchez, lib. 1. de dyponsalib. disp. 42, num. 4. 5.
de afirma que por el estado de la biziada y entrada en religion,
se resuelven los esponsales y lo mismo es resuelto el Ab^o Cobarrubias y es
muy sentir de los doctores

La tercera quien fabor de La Re^{ta} Leon, y de sus grandes preb^{os}itos
siempre se lea de faborer por la del Ab^{te} fr. f^{er} de
por ha llarse en posesion de l^o Ab^{te} estado, y a b^{te}, por ser de me
jor Con dicion =

La quarta que si se diera lugar a que con una malizia tan
grande una in formacion sin prueba ninguna de la Ab^{te} pa
labra y es muy se en bara cara la Ab^{te} profesion se a b^{te} riera
puesto a muchos fraudes y malicias a los quales no se a de atender

La quinta que aun en el caso meado que avaron los fun
damentos suferidos La esponsales con raiados puramente entre
parientes dentro del quarto grado sin la Con dicion si su santi
dad di^o pensare son muy ip^o r^o uare por ser contra lo di^o puesto
por el sagrado Concilio como lo afirma el Ab^{te} Tomas Sanchez
y otros muchos doctores e lasi^{os} =

Con cuos fundamentos pareze que el R^o P^o Prior y de may^{or} de
C^o r^o r^o dedichos con v^o r^o ex^o culpulo ninguno pueden dar el
subito al Ab^{te} fa f^{er} para su profesion sin embargo de la
maliziosa in formacion y in pedimento, y asi lo ent^o
salbo. & //

Do^o A^o Ju^o de Moras
& y molinas &

Y si Ruiz barzan & y axanda es^o p^o de l^o num^o desta
ciudad de Jaen certifica y doi fe que el f^o de A^o Ju^o de moras y mo
lina de quien se firmado este parezer que lo firmo en mi pre
sencia de que doi fe, esta la bogado desta ciudad y de los Re^{ta} ley
con ser xos persona de toda opinion y credito por sus es^o ritos, a
los quales siempre se lea d^o da de ida entera fee y credito en p^o
zio y fuera de l^o y para que asi conste doi el presente en Jaen
en Reintey seij dias del mes de enero de mi l^o i seij cientos y ochenta
y quatro años y lo firmei su ne =

Antes firm^o  A^o Ju^o de Moras
Ruiz Barzan &